



RESOLUCIÓN No.

DE 2022

Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 1235 de 2014, *“Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el SENA, a través del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo”*

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante el artículo 4o, numeral 4, del Decreto 249 de 2004 *“por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)”*, el artículo 2o y 5o de la Ley 1066 de 2006, y los artículos 1o y 5o del Decreto 4473 de 2006,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 4 del Decreto 249 de 2004, se le atribuyó al Director General la facultad de dirigir, coordinar y controlar el ejercicio de las funciones administrativas y dictar los actos administrativos, con miras al cumplimiento de la misión de la Entidad, de conformidad con las normas legales vigentes.

Que la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 del mismo año, señalan que se concederá por solicitud del deudor y a voluntad de la entidad, como facultad potestativa para el procedimiento de cobro administrativo coactivo el otorgamiento de facilidades o acuerdos de pago, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos para tal fin.

Que el parágrafo 4 del artículo 4 del Decreto 4473 de 2006, establece para la procedencia de la facilidad de pago sin garantías, debe satisfacer los supuestos establecidos en el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional.

Que el inciso 2º del artículo 814 del Estatuto Tributario, establece que podrán concederse plazos sin garantías, cuando el término no sea superior a un año y el deudor denuncie bienes para su posterior embargo y secuestro.

Que mediante la Resolución No.1235 de 2014 el Servicio Nacional de Aprendizaje adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el Sena, a través del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

Que el trámite de facilidad de pago ya se encuentra regulado en el Capítulo V de la Resolución 1235 de 2014, y lo que se pretende con la modificación normativa es actualizar el procedimiento, conforme está regulado en el artículo 814, buscando con ello que los deudores de la entidad puedan acceder a normalizar su cartera de una manera más favorable, sin la necesidad de ofrecer garantías para facilidades de pago concedidas a menos de doce (12) meses, y así lograr aumentar el recaudo a favor de la entidad.

Que los artículos 14 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala los términos y tramite a peticiones, para lo cual adoptamos estos términos para las facilidades de pago, con el propósito de garantizar el debido proceso a los interesados.

El contenido de la presente resolución y su memoria justificativa surtió la publicación en la página web del SENA en Transparencia para observaciones o sugerencias de la ciudadanía en general entre el xxxxxxxx y el xxxxxxxxxxxxxx de 2022.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modificar el Artículo 23 de la Resolución No.1235 de 2014, *“Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el Sena, a través del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo”*, el siguiente parágrafo:



Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 1235 de 2014, *“Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el SENA, a través del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo”*

“ARTÍCULO 23. FACILIDADES DE PAGO. Término. *Es una figura mediante la cual, la entidad podrá conceder plazos hasta por cinco (5) años para cancelar los créditos a su favor, a cargo de deudores que se encuentran en mora.*

“La facilidad de pago se puede conceder en cualquier momento del proceso, aun estando en trámite el proceso administrativo de cobro coactivo contra el deudor. La facilidad de pago debidamente suscrita dará lugar a la suspensión del proceso de cobro, que en ningún caso impide mantener las medidas cautelares. El deudor podrá solicitar el levantamiento de las medidas cautelares, siempre que ofrezca garantías idóneas, que respalden suficientemente la obligación.

“En todo caso, se deben preferir las medidas cautelares que recaigan sobre bienes inmuebles.

“La facilidad de pago se concederá por solicitud del deudor y a voluntad de la entidad, como facultad potestativa de esta, en los términos de Ley 1066 de 2006, y el artículo 3o del Decreto 4473 de 2006.”

ARTÍCULO 2. Modificar el numeral 4 del artículo 24 de la Resolución No.1235 de 2014, *“Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el Sena, a través del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo”*, el cual quedará así:

“4. El pago previo de la cuota inicial del total de la deuda, de conformidad al artículo 30 de la presente resolución, incluidos intereses moratorios, gastos y costas del proceso que se hayan generado hasta el momento de la solicitud para el otorgamiento de la facilidad de pago (honorarios secuestre, publicaciones, etc.)”

ARTÍCULO 3. Adicionar al artículo 25 de la Resolución No.1235 de 2014, *“Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el Sena, a través del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo”*, los siguientes párrafos:

“Párrafo 1. Una vez agotado el trámite de cobro persuasivo de una obligación en el Área de Origen, y de no lograrse el pago de la obligación en esta instancia, contará con un máximo de cinco (5) días hábiles para entregar el expediente al Grupo de Cobro Coactivo para lo de su competencia.

“Párrafo 2. En los grupos de relaciones corporativas e internacionales se podrán otorgar facilidades de pago por compensación, únicamente por el concepto de Incumplimiento de la Cuota de Aprendizaje, de conformidad al Acuerdo 4 de 2014 expedido por el Consejo Directivo Nacional del SENA, dichas facilidades en su suscripción serán de competencia del director regional. En caso de incumplimiento de la compensación, el director regional decretará su incumplimiento y, una vez en firme dicho acto administrativo, deberá trasladarse el expediente completo, con un máximo de cinco (5) días hábiles al despacho de Cobro Coactivo de la respectiva regional, con el fin de dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo.”

ARTÍCULO 4. Modificar el numeral 7 del artículo 26 de la Resolución No.1235 de 2014, *“Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el Sena, a través del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo”*, el cual quedara así:

“7. El pago previo de la cuota inicial del total de la deuda, de conformidad al artículo 30 de la presente resolución, incluidos intereses moratorios, gastos y costas del proceso que se hayan generado hasta el momento de la solicitud para el otorgamiento de la facilidad de pago (honorarios secuestre, publicaciones, etc.)”



Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 1235 de 2014, *“Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el SENA, a través del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo”*

ARTÍCULO 5. Modificar los tres incisos finales del artículo 26 de la Resolución No.1235 de 2014, *“Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el Sena, a través del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo”*, y adicionar a este mismo artículo 26 el siguiente párrafo, el cual quedará así:

“El Despacho de Cobro Coactivo deberá verificar y analizar los documentos y requisitos necesarios dentro de los 30 días siguientes a la solicitud y, en caso de que estos se cumplan, se concederá la facilidad de pago.

“De no cumplir con los requisitos exigidos, la entidad cuenta con un término de 10 días para dar a conocer al peticionario este hecho, a quien se le concederá un plazo de un mes, para que adicione, aclare, modifique o complemente la solicitud. Vencido el término anterior, sin que hubiere recibido respuesta por parte del peticionario, se considerará que ha desistido de su solicitud, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos completos, se reiniciará el término para resolver la solicitud.

“Vencido el término establecido en el inciso anterior para que el peticionario haya aportado los documentos faltantes, el Despacho de Cobro Coactivo decretará el desistimiento y el archivo de la solicitud, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente al peticionario y contra el cual únicamente procede recurso de reposición; lo anterior sin perjuicio que el deudor pueda solicitar nuevamente la facilidad de pago con el lleno de los requisitos.”

Parágrafo. Cuando la solicitud de pago se radica de manera presencial, y la obligación se encuentra en el área de cobro persuasivo, ésta deberá trasladar el título ejecutivo y la liquidación actualizada de la obligación, en un máximo de cinco (5) días hábiles, al despacho de cobro coactivo de la respectiva regional, con el fin de proceder al trámite del estudio de la solicitud de facilidad de pago.

En el evento en que el deudor acceda a la sede electrónica de la entidad y realice la solicitud de facilidad de pago por esta vía, y la obligación se encuentre en el área de cobro persuasivo, el receptor de dicha solicitud, es decir, el secretario del despacho de cobro coactivo, quien es el encargado de administrar el buzón solicitudes de facilidades de pago, de manera inmediata, solicitará al área donde se encuentre la obligación, trasladar el título ejecutivo y la liquidación actualizada, quienes contarán con un máximo de cinco (5) días hábiles, después de recibida la solicitud, para enviar al despacho de cobro coactivo de la respectiva regional la documentación, con el fin de proceder al trámite del estudio de la solicitud de facilidad de pago.

ARTÍCULO 6. Modificar el artículo 30 de la Resolución No. 1235 de 2014, *“Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el Sena, a través del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo”*, el cual quedará así:

“**ARTICULO 30. PLAZO.** Para definir el plazo en el otorgamiento de una facilidad de pago, se tendrá en cuenta que en ningún caso podrá ser superior a los cinco (5) años; el plazo y pago de la de la cuota inicial para la celebración de la facilidad de pago serán los siguientes:

SEGÚN EL MONTO DEL CAPITAL DE LA OBLIGACIÓN	CUOTA INICIAL MINIMA	PLAZO
---	----------------------	-------



Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 1235 de 2014, “Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el SENA, a través del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo”

Obligaciones menores a 1 SMMLV	30%	Hasta por 6 meses
Obligaciones iguales 1 SMMLV + 1 peso a 30 SMMLV	20%	Hasta por 12 meses
Obligaciones entre 30 SMMLV + 1 peso a 60 SMMLV.	20%	Hasta por 24 meses
Obligaciones entre 60 SMMLV + 1 peso a 90 SMMLV.	10%	Hasta por 36 meses
Obligaciones superiores a 90 SMMLV + 1 peso en adelante	10%	Hasta por 48 meses

“**Parágrafo.** Como excepción, para obligaciones que superen los 90 SMMLV, se autorizará la facilidad de pago a un plazo máximo de 60 meses, siempre y cuando el deudor justifique su solicitud y previo estudio por parte del despacho de cobro coactivo de la respectiva regional.”

ARTÍCULO 7. Adiciónense los parágrafos 2°, 3° y 4° al artículo 31 de la Resolución No. 1235 de 2014, con el siguiente tenor:

“**Parágrafo 2º:** Si el plazo solicitado para la facilidad de pago no supera doce (12) meses, se podrá prescindir de la garantía y, en su lugar, se solicitará la denuncia detallada de bienes de propiedad del deudor y un compromiso de no enajenarlos, ni afectar su dominio durante el plazo otorgado para la facilidad de pago.

“La denuncia de bienes consiste en la declaración notariada del deudor o un tercero en la que identifique bienes de su titularidad para su posterior embargo y secuestro ante un eventual incumplimiento de una facilidad de pago, describiendo su ubicación exacta, identificación y valor comercial y se comprometa a mantenerlos libres de gravámenes y limitaciones durante el tiempo en el cual tenga vigencia la facilidad.

“Para los acuerdos de pago superiores a 12 meses, siempre deberá constituirse garantía a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

“**Parágrafo 3º.** El incumplimiento del compromiso de no enajenación ni afectación del dominio de que trata el parágrafo anterior, o de cualquier otra obligación con el SENA por parte del deudor, faculta a la entidad para dejar sin efecto la facilidad de pago, y declarar sin vigencia el plazo concedido.

“**Parágrafo 4º.** Los documentos que constituyan las garantías deberán reposar en los respectivos expedientes y la salvaguarda de estos será de responsabilidad del secretario de cobro coactivo.”

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el **Diario Oficial**, modifica el término previsto en el artículo 23, modifica el numeral 4 del artículo 24, se adiciona el parágrafo 1 y el parágrafo 2 al artículo 25, modifica el numeral 7, modifica los incisos primero, segundo y tercero y se adiciona un parágrafo al artículo 26, modificar el artículo 30 y adiciona los parágrafos 2, 3 y 4 al artículo 31 de la Resolución No. 1235 de 2014, en todo lo demás se mantiene incólume.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C, a los



RESOLUCIÓN No.

DE 2022

Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 1235 de 2014, "*Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el SENA, a través del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo*"

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA

Director General

Vo. Bo. *Gigioly Katerine Grimaldos Robayo, Directora Jurídica*

Martha Biviana Lozano Medina, Coordinadora Grupo de Conceptos Jurídicos y Producción Normativa

Revisó: *Pedro Orlando Mora López, Coordinador Grupo Gestión de Cobro Coactivo*

Elaboró: *Nubia Angélica Romero Cuellar y Vivian Paola Eslava Castilblanco, contratistas Gru*



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

FORMATO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Proyecto de Normatividad	Adición y modificación a la Resolución No. 1235 de 2014, <i>“Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el Sena, a través del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo”</i>
2. Dependencia o Grupo responsable	Dirección Jurídica – Grupo Gestión de Cobro Coactivo
3. Fecha de elaboración	5 de agosto de 2022
4. Documentos base aportados	Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano Resolución No. 1235 de 2014 Estatuto Tributario Nacional Ley 1066 de 2006 Decreto 4473 de 2006 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Acuerdo 4 de 2014 expedido por el Consejo Directivo Nacional del SENA Guía de Cobro Persuasivo

I. ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

En cumplimiento de los lineamientos del Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano, el SENA para el año 2020, gestionó dentro del Sistema Único de Información de Trámites – SUIT del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, el trámite de facilidad de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo, que para la fecha se registra como un trámite semi presencial, en razón a que el pago se puede realizar de manera virtual, pero la solicitud y trámite del otorgamiento de dicha facilidad se realiza de manera presencial en cada uno de los despachos de cobro coactivo a nivel nacional.

En atención a las políticas de racionalización de trámites, el Grupo Gestión de Cobro Coactivo identificó que para que un deudor pudiera acceder a una facilidad de pago, se debía presentar junto con la solicitud una garantía para su otorgamiento; por lo que se analizó el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, resultando procedente adoptarlo al Reglamento Interno de Recaudo y Cartera del SENA, buscando con ello que los deudores de la entidad puedan acceder a normalizar su cartera de una manera más favorable sin la necesidad de ofrecer garantías para facilidades de pago concedidas a menos de doce (12) meses, y así lograr aumentar el recaudo a favor de la entidad y evitar una posible prescripción de esta cartera.

Del análisis normativo se desprende lo siguiente:

La Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 del mismo año, señalan que se concederá por solicitud del deudor y a voluntad de la entidad, como facultad potestativa para el procedimiento de cobro administrativo coactivo el otorgamiento de facilidades o acuerdos de pago, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos para tal fin.



Así mismo, el parágrafo 4 del artículo 4 del Decreto 4473 de 2006, establece para la procedencia de la facilidad de pago sin garantías, debe satisfacer los supuestos establecidos en el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional.

A su vez, el inciso 2º del artículo 814 del Estatuto Tributario, establece que podrán concederse plazos sin garantías, cuando el término no sea superior a un año y el deudor denuncie bienes para su posterior embargo y secuestro.

Garantizando el debido proceso frente a la solicitud de facilidad de pago, nos encontramos en concordancia con los Artículos 14 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto de los términos y trámite a peticiones de facilidades de pago.

RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA:

Actualmente, en la Resolución No. 1235 de 2014, “Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el Sena, a través del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo” se encuentra establecido el trámite de facilidad de pago, regulado en el Capítulo V, en el cual se exige al deudor presentar garantía para acceder a una facilidad de pago.

En vista de lo anterior, resulta oportuno y conveniente modificar la Resolución No. 1235, respecto de lo que tiene que ver con la solicitud de la facilidad, plazos y montos de acuerdo con las obligaciones y garantías ofrecidas por el deudor, con el propósito de ajustar la normatividad vigente y lograr que el deudor acceda de manera fácil y ágil a la normalización y pago de las obligaciones con el SENA, así mismo la entidad busca asegurar el pago de las obligaciones y evitar una posible prescripción de la cartera.

II. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETO A QUIEN VA DIRIGIDO

Dirección General, directores regionales, secretarios de cobro coactivo del SENA y ciudadanía en general.

III. VIABILIDAD JURÍDICA

1. Análisis de normas que otorgan competencia para la expedición del acto.	Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 4 del Decreto 249 de 2004, se le atribuyó al Director General la facultad de dirigir, coordinar y controlar el ejercicio de las funciones administrativas y dictar los actos administrativos, con miras al cumplimiento de la misión de la Entidad, de conformidad con las normas legales vigentes.
2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	El Director General del SENA expidió la Resolución 210 de 2007, derogada por la Resolución N° 1235 de 2014 “Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el SENA, a través del proceso Administrativo de Cobro Coactivo”, publicada en el Diario Oficial No. 49.187 de 19 de junio de 2014, la cual a la fecha, no ha sido suspendida ni anulada por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual resulta vinculante y de obligatorio cumplimiento.
3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, estos efectos se producen con la expedición respectivo acto.	Se adiciona el artículo 23 y se modifica el numeral 4 del artículo 24, adicionar parágrafo 1 y 2 al artículo 25, modificar el numeral 7 del artículo 26, derogar los tres incisos finales del artículo 26, modificar el artículo 30, adicionar los párrafos 2, 3 y 4 al artículo 31 de la Resolución No. 1235 de 2014, , “Mediante la cual se adopta el



	Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el SENA, a través del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo”
4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.	No aplica
5. Otras circunstancias jurídicas relevantes para la expedición del acto.	No aplica
IV. IMPACTO ECONÓMICO DE LA DECISIÓN	
No aplica, La expedición del acuerdo no tendrá impacto económico para la Entidad.	
V. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	
No aplica, La expedición del acuerdo no tiene afectación presupuestal.	
VI. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN	
No aplica, La expedición e implementación del acuerdo no genera impacto ambiental ni sobre el patrimonio cultural de la Nación.	
VII. CONSULTAS y PUBLICIDAD	
<p>1. Consulta previa: No se requiere, porque no hay norma Constitucional, Legal ni reglamentaria que así lo ordene</p> <p>2. Publicidad: en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1609 de 2015, el texto del presente acto administrativo se publicó en la página web del SENA para comentarios del público, entre el xx de xxx y el xxx de xxx de 201x. Las observaciones y sugerencias recibidas fueron debidamente analizadas e incorporadas de acuerdo con su pertinencia.</p>	
VIII. ASPECTOS ADICIONALES RELEVANTES	
Ninguno	
IX. RAZONES PARA EXPEDIR NUEVO ACTO E IMPACTO EN LA SEGURIDAD JURÍDICA	
La presente adición y modificación a la Resolución No. 1235 de 2014, que se pretende realizar es consecuencia de la política de racionalización de tramites contemplada en el Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano, por ende favorece a los deudores de la entidad el cual genera certeza y confianza al ciudadano con las disposiciones legales vigentes, adicionalmente, la expedición de la adición y modificación de la Resolución No. 1235 de 2014, producirá efectos a partir de su publicación.	



X. SÍNTESIS DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y DE LOS GRUPOS DE INTERÉS AL PROYECTO ESPECIFICO DE REGULACIÓN	
XI. INFORME GLOBAL CON LA EVALUACIÓN POR CATEGORÍAS, DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS	
En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con del Decreto 270 de 2017, el informe global con la evaluación por categorías, posterior al vencimiento de participación ciudadana se publica en la sección de transparencia y acceso a la información se publica en la página web del SENA el xx de xxx de 202 x .	
XII. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1609 de 2015 Y EL DECRETO No. 270 DE 2017:	
SI _____ NO _____	
XIII. ANEXOS	
Informe de observaciones y respuestas	(Marque con una x)
Otro ¿Cuál?	(Marque con una x)

Gigioly Katerine Grimaldos Robayo
Directora Jurídica

Revisó: Pedro Orlando Mora López, Coordinador Grupo Gestión de Cobro Coactivo

Proyectó: Nubia Angelica Romero Cuellar y Vivian Paola Eslava Castiblanco, contratistas Grupo Gestión de Cobro Coactivo